

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Juan David Paniagua Hurtado
Demandado	Rosalba Deleida Sánchez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00925 00
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 16 de agosto del año 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el objeto de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierte que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

### **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 01 págs. 31 a 280 y Doc. 5 págs. 4 a 205)

#### **1.2. DICTAMEN PERICIAL**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral elaborada por el médico CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ el 23 de mayo de 2021 será valorado como prueba pericial en conjunto con el acervo probatorio y acorde con las reglas de la sana crítica.

#### **1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Solicita que se ordene a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza y del condicionado general y particular del

contrato de seguro que cubría el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas WDY180.

La referida entidad al momento de contestar la demanda anexó la referida carátula de póliza y sus condiciones generales, por lo que tal exhibición deviene innecesaria.

### **1.1. TESTIMONIAL**

SE CITA a los señores DAVID HERRERA CARDONA, MARÍA ELIZABETH ECHEVERRY PINO y JAIME ALONSO ARENAS BONILLAS, para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes se conecten a la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – ROSALBA DELEIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y OMAR ALFONSO GALLO CEBALLOS**

### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandante JUAN DAVID PANIAGUA HURTADO absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de los demandados.

### **2.2. RATIFICACIÓN**

SE REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE para que proceda a citar a la persona que elaboró las colillas de pago a nombre de PRINTEX ESTAMPADOS, ya que debe comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha mencionada para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P.

### **2.3. COMPARECENCIA DE PERITO**

De conformidad con el art. 228 del C.G.P., **SE CITA** al médico CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ para que comparezca a la audiencia y ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Se REQUIERE a la parte actora para que efectúe de forma oportuna la citación del perito, de lo cual deberá aportar la respectiva prueba al expediente.

### **3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.**

#### **3.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda (Doc. 21 págs. 12 a 41)

#### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandante JUAN DAVID PANIAGUA HURTADO absolverá interrogatorio a instancia de la apoderada judicial de la entidad demandada.

### **4. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.**

#### **4.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda (Doc. 22 págs. 17 a 75)

#### **4.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandante JUAN DAVID PANIAGUA HURTADO absolverá interrogatorio a instancia de la apoderada judicial de la entidad demandada.

#### **4.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Pide el apoderado judicial que se ordene a TAX COOPEBOMBAS la exhibición del “registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas WDY180 para la fecha del siniestro” y “la ruta de operación del vehículo de placas WDY 180 para la fecha del siniestro”.

Considera el Despacho que para tales efectos no es necesario surtir el trámite de exhibición de que tratan los artículos 265 y s.s. del C.G.P., basta con que dicha empresa que aporte las copias de tales documentos o suministre la información peticionada.

Por lo tanto, se REQUIERE a TAX COOPEBOMBAS para que aporte las pruebas referidas el día de la audiencia o antes preferiblemente.

#### **4.4. OFICIAR**

Se ordena OFICIAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que allegue al Juzgado copia de todas las actuaciones surtidas dentro del trámite contravencional surgido como consecuencia de la colisión ocurrida en esta ciudad el 10 de septiembre de 2019, donde se vieron involucrados los vehículos con placas GPK91E y WDY180, expediente A001063465.

La respuesta emitida por la referida entidad deberá allegarse al momento de la diligencia o antes preferiblemente.

Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte interesada en la prueba vía correo electrónico y allegar la respectiva prueba de ello.

#### **4.5. COMPARECENCIA DE PERITO**

Esta prueba ya fue decretada según fue solicitado por los demandados ROSALBA DELEIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y OMAR ALFONSO GALLO CEBALLOS y, por tanto, el apoderado de TAX COOPEBOMBAS podrá intervenir en la práctica de dicha prueba.

### **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

#### **1. SOLICITADAS POR LA LLAMANTE EN GARANTÍA ROSALBA DELEIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

##### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos del llamamiento en garantía (Doc. 01 págs. 8 a 21 – Carpeta 03 Llamamiento)

##### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la llamante.

## **2. SOLICITADAS POR LA LLAMANTE EN GARANTÍA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.**

### **2.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos del llamamiento en garantía (Doc. 01 págs. 8 a 21 – Carpeta 04 Llamamiento)

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la llamante.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios como los de sus representados y demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd7b2498c9ec51a80db84629ed66fab35d04a33655441ab7934aac7c581857c**

Documento generado en 16/03/2023 06:35:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**